



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES**

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I, 59, fracción XVI y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Desde su inicio, es menester de la actual Administración la búsqueda de mecanismos de actualización de su legislación vigente, para la consolidación del desarrollo del Estado. Es así como la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada el ocho de diciembre de dos mil dieciocho, representa la voluntad plena que existe para establecer las bases de la transformación de Chiapas, plasmando una reorganización y reingeniería, que permiten una administración más eficiente y eficaz, como herramienta para dotar de una infraestructura administrativa de calidad a la entidad chiapaneca.

En esta transformación, los cambios impulsados desde el Gobierno Federal, obligan a nuestro Estado a realizar constantes adecuaciones a la normatividad estatal en beneficio de los ciudadanos; lo anterior, resulta necesario ya que el correcto actuar del servicio público, requiere de un sistema que organice el poder público de manera dinámica y cambiante para el adecuado funcionamiento de las Dependencias y Entidades, brindando con ello certeza jurídica en todos sus actos.

Con la extinción del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, como Dependencia de la Administración Pública Estatal, se llevó a cabo la transferencia de las atribuciones relacionadas con el patrimonio estatal a la Secretaría General de Gobierno.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

En ese orden de ideas, a su entrada en vigor, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, estableció criterios generales que rigen la contabilidad y la generación de información financiera, así como la optimización y transparencia de los bienes muebles e inmuebles con que cuenta la Entidad; así, partiendo de la premisa que los bienes patrimoniales corresponden un elemento financiero, y con la finalidad de generar mecanismos suficientes para una mejor administración de los bienes en su resguardo y cuidado.

Atento a lo anterior, el Ejecutivo del Estado impulsó una iniciativa del Ley por virtud de la cual, mediante Decreto número 152, publicado en el Periódico Oficial 075, con fecha 31 de diciembre de 2019, se creó el Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Hacienda, denominado Instituto del Patrimonio del Estado, mismo que tiene como objeto fundamental, el registro, incorporación, catálogo, inventario, control, administración posesión, uso, conservación, mantenimiento, aprovechamiento, destino, enajenación, vigilancia, titulación, arrendamiento, desincorporación y afección del patrimonio a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, determinando en su artículo Cuarto Transitorio, las transferencia de las atribuciones de la Secretaria General de Gobierno en materia patrimonial al referido Instituto, por lo que resulta necesaria la adecuación de la normatividad en materia de Administración Pública Estatal.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de:

**Decreto por el que se Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.- Se Derogan** las fracciones XLII, XLIII, XLIV y XLV del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 29.-** A la Secretaría General de Gobierno corresponde...





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

I. a la XLI. ...

XLII. Se deroga.

XLIII. Se deroga.

XLIV. Se deroga.

XLV. Se deroga.

XLVI. ...

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Las atribuciones que por este decreto se derogan se entenderán conferidas, transferidas, asumidas y atendidas por el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Instituto del Patrimonio del Estado; asimismo las referencias y/o menciones que las demás disposiciones legales realizan a la anterior Dirección de Patrimonio adscrita a la Secretaría General de Gobierno se entenderán realizadas al Instituto del Patrimonio del Estado.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Dado** en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

**Rutilio Escandón Cadenas**  
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

**Ismael Brito Mazariegos**  
Secretario General de Gobierno

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.